Año de 1903. Miércoles 22 de Julio. Núm. 87.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1163

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 4 de Junio del corriente año, el replanteo previo á la subasta del trozo 5.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza, en el que se ha introducido una variación en el trazado adoptado en el proyecto, á partir del final del segundo kilómetro á los efectos del art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del mismo, se encuentra expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, un ejemplar de dicho replanteo, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, puedan hacer los particulares y pueblos interesados las observaciones que estimen convenientes acerca de la variación introducida en el trazado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Ribota y Valvieja, que den publicidad á este anuncio, admitiendo las reclamaciones que les sean presentadas durante el plazo señalado; y que á los tres días de expirado éste, me las remitan en unión del edicto por el que hayan hecho público lo dispuesto.

Segovia 21 de Julio de 1903.

El Gobernador,
P. O.,
Gerardo Gavilanes.

Núm. 1165

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 3 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la tercera subasta de 164 piezas de madera y 8 estéreos de leña, depositados en dicha villa, con un volumen maderable de 31'600 metros cúbicos, procedentes de cortas fraudulentas y de pinos derribados por los vientos en el monte número 133 del Catálogo de 1901, denominado "Aguas vertientes„ perteneciente al mencionado pueblo, bajo la nueva tasación de 655'60 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897. El que resulte rematante abonará además los gastos de arrastre y los de labra de algunas maderas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de los que pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 19 de Julio de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1153

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, se comunica á esta Delegación con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente, dictada en 24 de Junio anterior:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de la provincia de Segovia para el próximo año de 1903 á 1904 formado por el Ingeniero de la Región, publicándose en el *Boletín oficial* la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes fecha 15 de Abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes. Asimismo que por el Ingeniero Jefe de la Región ó por el Ayudante de la provincia, se practique la tasación á fruto visto de los aprovechamientos de bellota y piñón, proponiendo en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto les serán reclamadas por el Delegado de Hacienda.»

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique á continuación el plan á que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades á quienes interesa; y al hacerlo, encargo á los usuarios ó rematantes de los aprovechamientos el más estricto respeto á las reglas facultativas, al pié de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la ley de 11 de Julio de 1877, y los arts. 16 y 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia mediante el pago del 10 por 100 que corresponda.

Para todo lo relativo á subastas y reglas administrativas que han de presidir á la formalización del disfrute, se habrá de tener presente la Real orden de 23 de Abril de 1898 inserta en el *Boletín oficial* núm. 55, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir á esta Delegación una certificación del pliego de condiciones económicas que han de ser base de la subasta.

Finalmente, á la Guardia civil encomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo preceptuado en los artículos 21 al 29 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y con las sustituciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia 16 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio

Número del Catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	Especie	CABIDA — *Hectáreas*	LEÑAS Altas — Estéreos	LEÑAS Tasación — *Pesetas*	LEÑAS Bajas — Estéreos	LEÑAS Tasación — *Pesetas*
				Montes de aprove					
82	Castrogimeno	El Enebral	Al pueblo	Enebro	484	300	350		
21	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Idem	Encina	212			80	160
60	Escalona	Carrascal y Chaparral	Idem	Idem	222			800	1200
32	Languilla	El Chaparral	A Mazagatos	Idem	154			40	80
34	Montejo de la Serrezuela	El Carrascal	Al pueblo	Enebro	78				
44	Santa María de Riaza	Basalguero y dos más	Idem	Chopo	50				
72	Torreiglesias	El Juncar, la Dehesa, etc	Idem	Pastos	26				
99	Turrubuelo	Balladares, Cerezo del Roble, etc	Aldeanueva y Campanario	Roble	273			80	160
100	Urueñas	La Mata y Llanadas	Al pueblo	Idem	128				
50	Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538				
104	Villar de Sobrepeña	Valhondo	Idem	Roble	61				
				Dehesas					
11 á 15	Alconada	La Guadaña y cuatro más	Al pueblo y Alconadilla	Pastos	22				
16	Aldealengua de Santa María	Soto	Al pueblo	Espino	15				
17	Aldeanueva de la Serrezuela	El monte	Idem	Roble	278			80	160
76	Bercimuel	Monte de Encina	Idem	Encina	11				
77	El mismo	La Serrana	Idem	Pastos	35				
59	Brieva	Juncal y Cerrada	Idem	Fresno	30				
1	Calabazas	La Dehesa	Idem	Roble	12				
2	El mismo	Laderas del Robledal	Idem	Idem	12				
79	Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Pastos	34				
20	Cilleruelo de San Mamés	Guadaña y la Huerta	Idem	Idem	17				
23	Corral de Ayllón	Basalguero	Idem	Espino	7				
24	El mismo	Cubillo	Idem	Idem	6				
25	El mismo	La Guadaña	Idem	Idem	5				
26	El mismo	Navagrullas	Idem	Pastos	6				
4	Cuevas de Provanco	Tormazal, Monte-Lobaco, etc	Idem	Roble	215			350	700
5	Chatún	Carrasamboal, etc	Idem	Pinos	28				
85	Duruelo	Ramal y Las Eras	Idem	Pastos	5				
86	El mismo	El Zacedal	Idem	Idem	2'40				
61	Escalona	Las Lámparas y prado Luengo	Idem	Idem	115				
6	Fuentesaúco	Monte del Concejo	Idem	Roble	287			300	600
29	Fresno de Cantespino	Dehesa boyal	Idem	Espino	24				
30	El mismo	Idem	A Castiltierra	Pastos	24			20	10
31	El mismo	Prado Bacicoso	Idem	Idem	2				
90	Grajera	Dehesa Boyal	Al pueblo	Roble	103				
55	Labajos	El Cristo y La Magdalena	Idem	Encina	277			100	200
36	La Losa	Ma Nava	Navas de Riofrío	Fresno	15				
33	Maderuelo	Los Valles	Al pueblo	Roble	541	200	200		
35	Moral	Piñones de Monte Viejo	Idem	Pino	666	150	210		
63	Mozoncillo	La Agionera	Idem	Pastos	2				
64	El mismo	Las Eras	Idem	Idem	4				
65	El mismo	Hontanar	Idem	Idem	9				
66	El mismo	Navarredonda	Idem	Idem	4				
67	El mismo	Pinar Hornillo	Idem	Idem	2				
68	El mismo	Praderas del Río Arriba	Idem	Idem	3				
69	El mismo	Prado Morales	Idem	Idem	38				
70	El mismo	Los Valles	Idem	Idem	22				
95	Navares de enmedio	La Sierra	Idem	Enebro	442				
37	Negredo	La Dehesa	Idem	Encina	90	100	200		
71	Pelayos	Hontanar y Horcajo, etc	Idem	Roble	36				
19	Pradales	Dehesa y Rozas	Carabias	Idem	35	50	75		
22	El mismo	La Mata	Ciruelos de Sepúlveda	Idem	52				
38	Riaguas	Prado del Arroyo	Al pueblo	Espino	5				
29	El mismo	Prado del lugar	Idem	Idem	10				
9	Sacramenia	Monte Abejón	Idem	Roble	116			250	400
41	Saldaña de Ayllón	Dehesa boyal	Idem	Encina	20				
42	El mismo	Las Praderas	Idem	Espino	16	100	200	8	8
43	El mismo	La Vega	Idem	Idem	7				
45	Sequera de Fresno	Dehesa boyal	Idem	Idem	50			40	20
46	El mismo	La Majada	Idem	Roble	145				
47	El mismo	El Monte ó la Mata	Idem	Idem	89			200	150
48	Serracín	Las Conveniencias	Idem	Pastos	1				
49	El mismo	Dehesa Cerrada	Idem	Idem	7				
51	Valvieja	Las Praderas	Idem	Idem	22				
101	Ventosilla y Tejadilla	Caudial y Esteparón	Idem	Enebro	11				
102 y 103	El mismo	Dehesa boyal y Laderilla y Lastrón	Idem	Roble	35				
				Montes					
57	Aldea del Rey	Navadrián	Vendido						
58	El mismo	Pinar Viejo	Idem						
73	Aldealengua de Pedraza	Las Posturas	Al pueblo	Roble	64				
18	Aldeanueva de la Serrezuela	Valdesemilla y Valdecarrera	Comunidad de Aza	Idem	231				
54	Armuña	Pinar de Tormejon	Vendido						
74	Barbolla	Dehesa boyal	Al pueblo	Pastos	35				
75	El mismo	Idem	Al Olmo	Idem	33				
78	Boceguillas	El Vadillo	Al pueblo	Idem	10				
80	Carrascal del Río	Las Lastras	Idem	Pino	70				

de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

PASTOS: Menor: Lanar	Cabrío	Cerda	Tasación — Pesetas	Estación	Mayor	Tasación — Pesetas	Estación	Frutos: Hectolitros	Tasación — Pesetas	Pesca: Pesetas	Caza: Pesetas	RESUMEN de tasaciones — Pesetas	OBSERVACIONES
chamiento común													
1000			250	Todo el año	90	350	Todo el año					950	
1000			1170	P. O. é I...							45'50	1375'50	La caza subastada por cinco años
1000			500	O. é I....	50	300	P. y V....				60	2060	La íd. subastada por íd.
200			100	Todo el año	30	60	Todo el año					240	
200			212	Idem....	20	60	Idem....					272	
800			200	Idem....	147	147	Idem....					347	
200			100	Idem....	30	120	Idem....					220	
800			400	Idem....	40	350	Idem....				20	930	La caza subastada por cinco años.
400			300	Idem....								300	
1000	15		515	Idem....	40	180	Todo el año					695	
300			100	Idem....								100	
boyales													
640			96	Todo el año	212	192	Todo el año					288	
					78	340	Idem....					340	
600			400	Todo el año	60	550	Idem....					1110	
200			50	Idem....	80	55	Idem....					105	
1500			100	O. é I....	160	100	P. y V....					200	
600			200	O. é I....	120	467	Idem....					667	
					24	318	P. V. y O.					318	
200			100	Todo el año	136	272	Todo el año					372	
					80	160	Idem....					160	
					80	150	Todo el año					150	
1500			500	Todo el año	48	100	Todo el año				25	1325	a caza subastada por cinco años.
120			90	O. é I....	20	20	P. y V....	200	600			710	El fruto por subasta.
300			100	Idem....	60	60	Idem....					160	
1250	100		1250	Idem....	150	900	Idem....					2150	
1000			500	Idem....	75	300	Idem....					1400	
1000			200	Idem....	180	300	Idem....					500	os pastos con el ganado menor por subasta.
600			95	Idem....	80	120	Idem....					225	os íd. con íd. por íd.
600			25	Idem....	80	40	Idem....					145	os íd. con íd. por íd.
200			150	Todo el año	126	340	Todo el año					490	
1800			800	O. é I....	100	550	P. y V....				40	159[illegible]	
					60	600	Todo el año					600	
2500			1200	Todo el año	80	400	O. é I....					1800	
1000			750	Idem....								960	
					247	741	Todo el año					741	
600			450	O. é I....	160	800	P. y V....					1250	
200	25		115	Todo el año	50	90	Todo el año	20	60			465	El fruto por subasta.
300	10		320	O. é I....	87	420	P. y V....					740	
600			200	Idem....	60	250	Idem....					525	
300			150	Idem....	20	100	Idem....					250	
90			45	Idem....	160	160	Todo el año					205	
800			400	Idem....	50	250	P. y V....					1050	
200		25	200	Idem....	110	300	P. y V....	30	90			798	El fruto por subasta.
200			150	Invierno..	20	200	Invierno..					370	
200			125	Todo el año	10	365	Todo el año				20	510	La caza subastada por cinco años.
												150	Declarado tallar.
					65	115	Todo el año					115	
150			100	O. é I....	40	120	Idem....				5	225	La caza subastada por cinco años.
200			50	Todo el año	80	150	Idem....					200	
enajenables													
400			200	Todo el año	45	200	Todo el año					400	
700			280	Idem....	30	60	Idem....					340	Los aprovechamientos por subasta.
					180	800	Todo el año					800	
					60	150	Idem....					150	
100			50	Todo el año	50	140	Idem....					190	
200			100	O. é I....	50	100	P. y V....					200	

Número del Catálogo.	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	Especie	CABIDA — Hectáreas	LEÑAS Altas — Estéreos	LEÑAS Tasación — Pesetas	LEÑAS Bajas — Estéreos	LEÑAS Tasación — Pesetas
81	Carrascal del Río	Llamadas del Pinar	Burgomillodo	Pino	33				
83	Castrojimeno	El Robledal	Al pueblo	Pastos	90				
3	Cuéllar	Cañada de Torregutiérrez	Comunidad de Cuéllar	Pino	306				
84	Duruelo	Las Praderillas	Al pueblo	Pastos	335				
87	Encinas	Valdenavares	Vendido						
62	Escarabajosa de Cabezas	El Pinar	Idem						
27	Estebanvela	Mortajo	A Francos	Pastos	6				
28	El mismo	Prado Concejo y Dehesilla	Al pueblo	Idem	7			10	10
88	Fresno ó Fresnillo de la Fuente	El Montecillo	Idem	Roble	408				
89	Gallegos	Valdesteban ó la Mata	Idem	Pastos	17			100	200
56	Martín Muñoz de la Dehesa	El Pinar	Idem	Pino	16				
7	Mata de Cuéllar	Cancega	Comunidad de Cuéllar	Pastos	250				
8	El mismo	El Montecillo	Idem	Idem	353				
91	Navalilla	Carrizo ó la Marota	Vendido						
92	Navares de las Cuevas	El Chorro	Al pueblo	Roble	264				
93	Navares de Enmedio	Bardal	Comunidad de Castroserracín, Urueñas y Navares	Idem	188				
94	El mismo	Pedraja	Al pueblo	Pastos	292				
96	Pajarejos	La Dehesa	Idem	Roble	50				
40	Riahuelas	La Vega	Idem	Pastos	8				
97	Santo Tomé del Puerto	Cabezas	Idem	Encina	32				
98	Sigueruelo	La Mata	Al pueblo	Pastos	7				
10	Vallelado	Pinar de la Torrecilla	Vendido						
52	Villacorta	Monte del Molino	Al pueblo	Roble	30				
53	Villaverde de Montejo	Piñonal ó Pinar Grande	Idem	Pino	72				

Montes investigados y no clasificados.

	Cilleruelo de San Mamés	Campazo	Al pueblo	Pastos	34				
	Salceda	Garganta y dos más	Idem	Roble	70				

Dehesas

	Abades	Prado Morales y tres más	Al pueblo	Pastos	27				
	Aldeasoña	Dehesa y Fuente-emdrino	Idem	Idem	23				
	Aldeanueva del Monte	Prado boyal	Barahona	Idem	2				
	Aldehuela del Codonal	Los Prados	Al pueblo	Idem	17				
	Adrada de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Idem	Idem	34				
	Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Idem	14				
	Anaya	La Fragua	Idem	Idem	7				
	Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y Requijada	Idem	Idem	20				
	Basardilla	La Nava y diez y nueve más	Idem	Idem	68				
	Bernúy de Coca	Maldemarcos y cinco más	Idem	Idem	20				
	Bernúy de Porreros	Soto de Abajo y cinco más	Idem	Idem	42				
	Brieva	Prado, Carrera, Grande y otros	Idem	Idem	42				
	Campo de Cuéllar	Laguna, Hoyadas y Gomel	Idem	Idem	63				
	Cantimpalos	Prado Mayor y tres más	Idem	Idem	62				
	Carbonero de Ahusín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	55				
	Castroserna de Arriba	Juncar y cuatro más	Idem	Idem	18				
	Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24				
	Cerezo de Abajo	Prado Concejo y dos más	Mansilla	Idem	2				
	Ciruelo de Coca	De la Señora y cinco más	Al pueblo	Idem	5				
	Codorniz	Prado Viejo y tres más	Idem	Idem	37				
	Cozuelos de Fuentidueña	Dos prados	Idem	Idem	40				
	Cuesta (La)	Prados, Pozalo y ocho más	Idem	Idem	60				
	Chañe	La Yosa, La Vega y La Guadaña	Idem	Idem	50				
	Etreros	Pradillo	Idem	Idem	9				
	Escarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y tres más	Idem	Idem	48				
	Frumales	El Prado Soto	Idem	Idem	12				
	Fuente de Santa Cruz	Fuente Vicente y ocho más	Idem	Idem	114				
	Fuentemilanos	Dehesa del Paradero y Vertedero	Idem	Idem	23				
	Fuentemizarra	Prados, Valdevares y La Serna	Idem	Idem	20				
	Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29				
	Fuenterrebollo	Prados, El Carreto y Las Zorreras	Idem	Idem	22				
	Fuentesaúco	Prado, Carralvilla y Durangar	Idem	Idem	22				
	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Prados Viejo, La Vega y Regajal	Idem	Idem	26				
	Fuentidueña	Prado Hoyo y Dehesa	Idem	Idem	18	4	6		
	Gemenuño	Berdinal y diez más	Idem	Idem	24				
	Gomezserracín	Soto y Veguillina	Idem	Idem	100				
	Hontalbilla	Prado Hontarriego y Nava	Idem	Idem	77				
	Hoyuelos	Ladilla y siete más	Idem	Idem	29				
	Huertos (Los)	Prado San Juan y La Vega	Idem	Idem	26				
	Ituero	Prado, Quemadillo y cinco más	Idem	Idem	17				
	Juarros de Voltoya	Prado Grande y nueve más	Idem	Idem	32				
	Laguna Rodrigo	La Vega y dos más	Idem	Idem	40				
	Laguna de Contreras	Un prado	Idem	Idem	7				
	El mismo	Las Eras	Al Vivar	Idem	8				
	Lastras de Cuéllar	Tres prados	Al pueblo	Idem	12				
	La Losa	Prados, Ejido y Trampales	Idem	Idem	21				
	Linares	Prados, Cardoso y Pedrajoso	Idem	Idem	3				
	Maderuelo	Prados, Santa Cruz, S. Julián y Praderona	Idem	Idem	17				
	Marazoleja	Prado, Salmoral	Idem	Idem	21				
	Marazuela	Prados, La Zarza y ocho más	Idem	Idem	24				
	Martín Miguel	Prados, Labajo y otros	Idem	Idem	38				
	Martin Muñoz de la Dehesa	Sanchocaro y cinco más	Idem	Idem	26				
	Marugán	Prados de Arriba, de Abajo y cuatro más	Idem	Idem	35				
	Membibre	Valdesampedro y otros	Idem	Idem	20				

PASTOS								Frutos		Pesca	Caza	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
Menor			Tasación —	Estación	Mayor	Tasación —	Estación	Hectolitros.	Tasación —			—	
Lañar	Cabrío	Cerda	Pesetas			Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
100			50	O. é I.....	25	50	P. y V....					100	
500			100	Todo el año	60	90	Todo el año					190	
100			25	O. é I.....	32	32	P. y V....					57	
60			30	Todo el año	20	30	Todo el año					60	
300			100	O. é I.....	45	100	P. y V....					210	
700			350	Todo el año	80	320	Todo el año					670	
200			40	O. é I.....	12	40	P. y V....					280	
80			40	Todo el año				48	96			136	El fruto por subasta.
600			300	Todo el año	100	500	Todo el año					800	
500			300	Idem.....								300	Los aprovechamientos por subasta.
500			750	Idem.....								750	
350			200	Idem.....	40	200	Todo el ano					400	
100			50	Idem.....	40	40	Idem....					90	
200			160	Idem.....								160	
30			50	Idem.....								50	
100			100	O. é I.....	40	330	P. y V....					430	
500			295	Todo el año								295	

—Aprovechamiento común

200			100	Todo el año								100	
500	100		460	P. V. y O.								460	

boyales

					300	650	Todo el año					650	
300			150	O. é I.....	50	75	P. y V....					225	
200			53	Idem.....	50	100	Idem.....					153	
1100			150	Idem.....	50	100	Idem.....					250	
800			115	Idem.....	60	100	Idem.....					215	
300			160	Idem.....	60	250	Idem.....					410	
					40	100	Todo el año					100	
					200	650	Idem.....					650	
700			225	V. O. é I...	140	175	V. O. é I.					400	
					30	120	Todo el año					120	
300			255	O. é I.....	80	400	P. y V....					655	
600			200	Idem.....	120	464	Idem.....					664	
					60	240	Todo el año					240	
					367	620	Idem.....					620	
300			150	V. O. é I..	120	240	Idem.....					390	
200			150	Todo el año	20	100	Idem.....					250	
					24	150	Idem.....					150	
					50	80	Idem.....					80	
					68	40	Idem.....					40	
500			280	O. é I.....	70	400	P. y V....					680	
					60	120	Todo el año					120	
200			200	Todo el año	174	800	Idem.....					1000	
1000			400	O. é I.....	130	200	P. y V....					600	
200			100	Idem.....	24	48	Idem.....					148	
500			250	Idem.....	200	750	Idem.....			5		1005	La pesca subastada por cinco años.
60			60	Idem.....	40	123	Idem.....					183	
					100	500	Todo el año					500	
250			100	O. é I.....	136	200	P. y V....					300	
250			136	Idem.....	36	200	Idem.....					336	
					88	600	Todo el año					600	
					119	485	Idem.....					485	
500			100	O. é I.....	25	50	P. y V....					150	
					60	380	Todo el año					380	
					25	160	Idem.....					166	
500			150	O. é I.....	95	150	P. y V....					300	
1200			800	Todo el año	350	700	Todo el año					1500	
					50	450	Idem.....					450	
300			150	O. é I.....	50	100	P. y V....					250	
500			200	Idem.....	80	280	Primavera.					480	
1185	108		190	P. V. y O..	93	200	P. V. y O..					390	
300			166	O. é I.....	24	72	P. y V....					238	
200			200	Idem.....	27	162	Idem.....					362	
					160	200	Todo el año					200	
					59	200	Idem.....					200	
1000			300	O. é I.....	345	300	Idem.....					600	
					24	120	Idem.....					120	
					133	90	Idem.....					90	
1500			45	Invierno..	180	180	O., P. y V.					225	
500			250	O. é I.....	120	120	Todo el año					370	
400			200	Idem.....	80	80	P. y V....					280	
					200	882	Todo el año					882	
1000			150	O. é I.....	80	160	Idem.....					310	
400			200	Idem.....	40	280	P. y V....					480	
200			150	Idem.....	40	120	Idem.....					270	

Número del Catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	Especie	CABIDA — Hectáreas	LEÑAS Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estéreos	Tasación — Pesetas
	Montuenga	Prados, El Sotillo y cinco más	Al pueblo	Pastos	43				
	Narros	Prado Seco y tres más	Idem	Idem	20				
	Navalmanzano	Nava, Nuevo y siete más	Idem	Idem	32				
	Ochando	Vallejo y cuatro más	Idem y Pascuales	Idem	9				
	Ontanares	Prado, Soto y tres más	Al pueblo	Idem	34				
	Ontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	7				
	Paradinas	Veguilla y seis más	Idem	Idem	35				
	Pinarnegrillo	Dehesa boyal	Idem	Idem	14				
	Pradales	Vallejuelo y dos más	Idem	Idem	7				
	Rapariegos	Dehesa boyal	Idem	Idem	10				
	Remondo	Arroyo de Honda y tres más	Idem	Idem	25				
	San Cristóbal de la Vega	Prados, Valverde y otros	Idem	Idem	20				
	Sangarcía	Prados, El Arroyo y tres más	Idem	Idem	5				
	San Miguel de Bernúy	Prado	Idem	Idem	40				
	Santa María de Riaza	Soto y Pradillo	Idem	Chopo	17				
	Santa Marta	Prado-Medio y otros	Idem	Pastos	28				
	Santo Domingo de Pirón	Dehesa y cuatro más	Idem	Idem	30				
	Tolocirio	El Parral y dos más	Idem	Idem	12				
	Torrecaballeros	El Palancar y 27 más	Idem	Idem	127				
	Torrecilla del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	22				
	Trescasas	La Cabezada y Las Eras	Idem	Idem	4				
	Turrubuelo	Prado Estacada y dos más	Aldeanueva del Campanario	Idem	4				
	Valtiendas	Dehesa boyal de Valtiendas	Al pueblo	Idem	8				
	El mismo	Prado de Arriba	A Pecharromán	Idem	6				
	Vegafría	Vega y Juncar	Al pueblo	Idem	36				
	Veganzones	Dehesa boyal	Idem	Idem	48				
	Valdevarnés	Majada á los Colmenares y Prado de la Vega	Idem	Encina	30				
	Villacastín	Vadillo y 19 más	Idem	Pastos	88				
	Villagonzalo	Eras de la Laguna y siete más	Idem	Idem	27				
	Villeguillo	Dehesa Palomera	Idem	Idem	42				
	Yanguas	Prado de San Pedro	Idem	Idem	30				
	Zarzuela del Monte	Prado-Grande y otros	Idem	Idem	49				
	Zarzuela del Pinar	El Prado	Idem	Idem	7				
	Adrados	Prado Morales	Al pueblo	Pastos	7				
	Aldehonte	Prado, El Arroyo y otros	Idem	Idem	16				
	Aragoneses	Prado del Campo y cuatro más	Idem	Idem	26				
	Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Idem	Idem	32				
	Balisa	Prado La Vega y siete más	Idem	Idem	8				
	Caballar	Dehesa boyal ó Prado Hondo	Idem	Idem	15				
	Cabezuela	Vega y dos más	Idem	Idem	20				
	Cascajares	Dehesa boyal	Idem	Idem	12				
	Castroserna de Abajo	Escampado de Valdemuñico	Idem	Idem	19				
	Carbonero el Mayor	Valdegalindo, Valdelafuente y Valdecuéllar	Idem	Idem	50				
	Cobos de Segovia	Eras, El Valle y Las Veguillas	Idem	Idem	13				
	Donhierro	Las Eras y Salguero	Idem	Idem	5				
	Duratón	Prado Egido y otro	Idem	Idem	7				
	Encinas	Prado La Vega y dos más	Idem	Idem	15				
	Espirdo	Prado Polendos y nueve más	Idem	Idem	30				
	Fuentesoto	Dehesa y Lagunilla	Idem	Idem	6				
	Lovingos	Fuente de la Laguna y tres más	Idem	Idem	109				
	Maderuelo	Valdesvares	Comunidad de Maderuelo	Idem	10				
	Martín Muñoz de las Posadas	Dehesa boyal y dos prados	Al pueblo	Idem	106				
	Mata de Cuéllar	Dehesa boyal	Idem	Idem	16				
	Moraleja de Cuéllar	Prados Alcañar, La Dehesa y La Arroyada	Idem	Idem	15				
	Muñopedro	Prado Moral	Idem	Idem	3				
	Navares de las Cuevas	Dehesa boyal	A Hortezuela	Idem	14				
	Olombrada	Enares, Dehesa y Eras	Al pueblo	Idem	12				
	Onrubia	Las Navas y once más	Idem	Idem	15				
	Palazuelos	Encina y dos más	Idem	Idem	5				
	Perorrubio	Carpio y otros	Idem	Idem	11				
	Pinilla Ambroz	Vega y cinco más	Idem	Idem	15				
	Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	40				
	Santibañez de Ayllón	El Egido	Idem	Idem					
	Valdevacas de Montejo	Prados Horcajo y El Val	Idem	Idem	7				
	Villaverde de Montejo	La Dehesa y Dehesa boyal	Idem y Villalvilla	Idem	12				
	Villaverde de Iscar	La Yosa y nueve más	Idem	Idem	30				
	Villoslada	Fuente y Vega y siete más	Idem	Idem	40				
							1.241		4.058

Avila 11 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan Herreros.

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caida no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas á bajas, no podrá verificarse sinó fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas ó mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles, á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblícuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los

PASTOS								Frutos		Pesca	Caza	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
Menor			Tasación — Pesetas	Estación	Mayor	Tasación — Pesetas	Estación	Hectolitros.	Tasación — Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Lanar	Cabrío	Cerda											
605			250	O. é I.....	80	210	Todo el año					460	
					90	180	Idem					180	
					40	160	Idem					160	
400			67	Todo el año	50	60	Idem					127	
200			75	O. é I.....	54	125	P. y V....					200	
					22	174	Todo el año					174	
400			200	O. é I.....	99	297	P. y V....					497	
200			100	Todo el año	40	120	Todo el año					220	
300			54	O. é I.....	20	40	P. y V....					94	
					68	136	Todo el año					136	
800			200	O. é I.....	100	100	P. y V....					300	
					170	195	Todo el año					195	
60			30	O. é I.....	10	20	P. y V....					50	
					100	1059	Todo el año					1059	
					78	400	Idem					400	
350			110	O. é I.....	82	200	P. y V....					310	
850			100	Idem	162	200	Idem					300	
500			130	Idem	75	164	Idem					294	
600			600	Idem	150	750	Idem					1350	
					100	240	Todo el año					240	
					60	130	Idem					130	
					25	40	Idem					40	
					55	254	Idem					254	
					35	188	Idem					188	
300			150	O. é I.....	75	300	P. y V....					450	
1600			500	Idem	250	530	Todo el año					1030	
100			72	Todo el año	40	120	Idem					192	Declarado tallar el Colmenar.
2000	60		1220	O. é I.....	220	880	P. y V....					2100	
300	3		143	Idem	30	60	Todo el año					203	
1000			300	Idem	116	230	Idem					530	
1200			200	Idem	180	300	P. y V....					500	
1900	100		600	V. O. é I..	400	800	Todo el año					1400	
1500	20		80	O. é I.....	142	86	P. y V....					166	

enajenables

Lanar	Cabrío	Cerda	Tasación — Pesetas	Estación	Mayor	Tasación — Pesetas	Estación	Hectolitros.	Tasación — Pesetas	Pesca	Caza	Resumen	Observaciones
200			100	O. é I.....	105	100	P. y V....					200	
180			90	Idem	14	28	Idem					118	
100			50	Idem	50	200	Idem			10		260	La pesca subastada por cinco años.
800			208	Idem	180	208	P., V. y O.			100		516	La id. subastada por id.
1200			600	Idem	90	180	Todo el año					780	
					170	340	P., V. y O.					340	
500	20		250	O. é I.....	200	350	Todo el año					600	
400			100	Idem	70	100	P., V. y O.					200	El ganado menor por subasta.
400			200	Todo el año								200	Los aprovechamientos por subasta.
400			150	O. é I.....	380	525	P. y V....					675	
150			75	Idem	28	56	Idem					131	
60			30	Idem	16	48	Idem					78	
100			50	Idem	20	20	Idem					70	
150			80	Idem	13	26	Idem					106	
					40	125	Todo el año					125	
50			40	O. é I.....	20	60	P. y V....					100	
300			250	Idem	40	200	Idem					450	
200			100	Invierno ..	40	80	O., P. y V.					180	
					519	2295	Todo el año					2295	
500	30		100	Todo el año	50	100	Idem					200	
100			75	O. é I.....	20	90	P. y V....					165	
50			25	Todo el año								25	
					100	150	Todo el año					150	
200			100	Todo el año	20	100	Idem					200	
200			50	O. é I.....	50	50	P. y V....					100	
					20	60	Todo el año					60	
300			150	O. é I.....	30	60	P. y V....					210	
					60	474	Todo el año					474	
500			250	O. é I.....	160	320	V. y O....					570	
					20	120	Todo el año					120	
					30	60	V. y O....					60	
150			75	O. é I.....	40	80	P. y V....					155	
500			250	Invierno ..	60	130	Primavera.					380	
400			200	O. é I.....	30	180	P. y V....					380	
[illegible]			32.102			45.323			846	115	215'50	83.900'50	

consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante el ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente, por los caminos y vias pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un sólo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado de pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, é sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caida excesiva de la hoja.

19. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de

plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud		3,40	metros
Latitud	En la base superior	0,11	id.
	En la inferir	0,12	id.
Profundidad		0,15	id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente, las siguientes:

Entalladura	del primer año	0,50	metros
Id.	del segundo	0,60	id.
Id.	del tercero	0,60	id.
Id.	del cuarto	0,80	id.
Id.	del quinto	0,90	id.
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara:		3,40	id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días, después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, és te deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con ésto la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual solo podrán verificarse dos pelas, obteneniéndose en la primera además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes admosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.° de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas quedando terminantemente prohibido el arranque de la raiz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto esblece la precedente regla 39.ª

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyos requisitos serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Núm. 1169

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 17 del corriente mes, la relación de los Fiscales Municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid para el próximo bienio de 1903 á 1905, en la circunscripción de esta provincia, y para cumplir lo que determina la ley en cuanto á la materia, he dispuesto publicar la presente con el fin de ordenar á los que en la actualidad desempeñan el cargo, lo siguiente:

1.° Que hagan saber á los nuevamente nombrados que los títulos correspondientes al partido judicial de Segovia se hallan en esta Fiscalía, y los que corresponden á los partidos de Sepúlveda, Cuéllar, Riaza y Santa María de Nieva, en los respectivos Juzgados de instrucción, en donde podrán recogerlos previo el reintegro que la Ley exige.

2.° También les harán saber que sin tal requisito no podrán ser posesionados en el cargo, y que en el caso de no aceptarlo, presenten la renuncia en forma legal en el término de cinco días, justificando debidamente la excusa que aleguen.

3.° Que el día 1.° de Agosto próximo deberán presentarse al Juez municipal y á falta de éste al Suplente á que les dé posesión del cargo; y

4.° Que envíen á esta Fiscalía antes del día 8 del repetido mes de Agosto, propuesta en terna para el nombramiento de suplente, teniendo en cuenta para formación de la misma lo que establece el Real decreto de 10 de Abril de 1899 y Real orden de 30 de igual mes del corriente año, y expresando en aquella el nombre y apellidos, edad, estado y profesión de los interesados, así como también las circunstancias que les recomienden para el cargo.

Segovia 20 de Junio de 1903.—El Fiscal interino, Juan Moreno de Castro.

Núm. 1167

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Circular.

Debiendo tomar posesión de sus cargos los Jueces municipales electos para el próximo bienio, el día primero de Agosto, y siendo muchos los que aun no han reintegrado y recogido el correspondiente título; y á fin de cumplir órdenes comunicadas por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, he acordado dirigir la presente circular á los actuales Jueces municipales, previniéndoles que inmediatamente que llegue á sus manos el ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique, adviertan á los electos que aun no se hayan provisto del título, que con la anticipación debida se presenten en la Secretaría de gobierno de este Juzgado á recogerlos, previa imposición en los mismos de una póliza de cinco pesetas, sin cuyo requisito no podrán, en modo alguno, posesionarse del cargo, bajo su más estrecha responsabilidad: y que el mismo día primero de Agosto próximo, después de posesionados, deberán remitir á este Juzgado la correspondiente terna, para el nombramiento de suplentes, en una hoja, con las casillas necesarias, en que se exprese el nombre y apellidos, edad, estado, profesión y domicilio de los tres propuestos, y títulos ó circunstancias que los recomienden para el cargo.

Para el cumplimiento de esta circular, deberá tenerse presente que en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al diez y nueve de Junio próximo pasado, se publica la relación de los Jueces municipales nombrados para el próximo bienio por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.

Segovia veintiuno de Julio de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—El Secretario de gobierno, Julián Otero.

Núm. 1170

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 17 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Agosto próximo venidero.

Segovia 20 de Julio de 1903.—Alejandro Lucini.

Núm. 1171

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 17 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Agosto próximo venidero.

Segovia 20 de Julio de 1903.—Alejandro Lucini.

IMPRENTA PROVINCIAL.